



Resolución del Consejo de Administración por la que se conceden ayudas correspondientes a la primera convocatoria de ayudas a la inversión de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, publicada mediante la Resolución del 27 de diciembre de 2018 del IDAE (extracto publicado en el B.O.E. Núm. 2, de 2 de enero de 2019), cuyas Bases reguladoras fueron establecidas mediante la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica (B.O.E. núm. 310, de 25 de diciembre).

Fecha: 26 de junio de 2019

Convocatoria publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con fecha de registro 27/12/2018 e identificador: 431791

1.- La Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, prevé en el apartado 1 de su artículo 19 que las ayudas reguladas en estas bases se articularán a través de las convocatorias que se aprueben mediante resolución del Consejo de Administración del IDAE, según lo previsto en los apartados e) y g) del artículo 7.1 y en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- De conformidad con lo anterior, este Consejo de Administración acordó en su sesión número 268, de 19 de diciembre de 2018, efectuar la primera convocatoria de concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, por lo que mediante Resolución de 27 de diciembre de 2018 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, registrada en esa misma fecha en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con el identificador: 431791, cuyo extracto de la misma fue publicado en el BOE nº 2 de 2 de enero de 2019, se realizó la primera convocatoria de ayudas a la inversión de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER (en adelante, “la Convocatoria”).



3.- El artículo 20.5 de las bases reguladoras de la convocatoria dispone que este Consejo de Administración será el órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas contempladas en dichas bases.

4.- Por su parte, la disposición decimonovena de la convocatoria y el artículo 25 de las bases reguladoras establecen que la evaluación y selección de solicitudes presentadas se llevará a cabo por la Comisión de Valoración correspondiente, que consta ha realizado el análisis de la documentación aportada en la sede electrónica de este Instituto por los solicitantes, al término del plazo fijado (a las 12:00h del 2 de abril de 2019), habiendo informado al órgano instructor, con fecha 15 de abril de 2019, de los estados de tramitación en los que se encontraban cada una de ellas: ADMITIDAS, EN PROCESO DE SUBSANACIÓN y NO ADMITIDAS, según se refleja en la primera acta de constitución y finalización de la primera fase de admisibilidad.

5.- Con fecha 17 de abril de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 25.3 de las bases reguladoras, el órgano instructor informó y requirió a todos los interesados afectados cuyas solicitudes se encontraban EN PROCESO DE SUBSANACIÓN, con el objeto de que procedieran a subsanar los incumplimientos detectados en los términos estipulados en las bases reguladoras y en la convocatoria, advirtiéndoles de que, en el caso de no hacerlo, se tendría por desistida su solicitud.

6.- Una vez finalizado el plazo de diez (10) días para la subsanación de los incumplimientos detectados para la totalidad de las solicitudes que se encontraban EN PROCESO DE SUBSANACIÓN, con fecha 16 de mayo de 2019 la Comisión de Valoración levantó una segunda acta relacionando las solicitudes que se encontraban “En proceso de subsanación”, como ADMITIDAS y NO ADMITIDAS, dando por finalizado el periodo de subsanación.

7.- Con fecha 22 de mayo de 2019, la Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes que resultaron admitidas, y en aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, levantó una tercera acta informando y proponiendo al Órgano Instructor tanto la relación de solicitudes admitidas, para las que proponía la concesión de la ayuda, como para las que no proponía la concesión de la ayuda, incluyendo la información establecida en el artículo 26 de las Bases reguladoras, al objeto de que el Órgano Instructor formulase la propuesta de resolución provisional y se lo notificase a los interesados en los términos estipulados en la convocatoria.



8.- Con fecha 23 de mayo de 2019 se publicó la correspondiente propuesta de resolución provisional de la misma fecha en la Sede Electrónica del IDAE dando inicio, desde el día siguiente de su publicación, al plazo establecido para la formulación de alegaciones.

9.- Una vez finalizado el plazo de alegaciones, con fecha 19 de junio de 2019, la Comisión de Valoración levantó cuarta acta informando del resultado del examen de las alegaciones y aprobando y elevando, a través del Órgano Instructor, la propuesta de resolución definitiva de fecha 26 de junio de 2019.

El resultado del análisis de las alegaciones recibidas, es el siguiente:

Se ha recibido una ÚNICA alegación en plazo, presentada por el solicitante FEDER-EOLCAN-2019-000039. La alegación presentada no muestra ningún desacuerdo en relación con las bases reguladoras o las disposiciones de la convocatoria, ni incluye ningún alegato en contra de la valoración de su solicitud o de la puntuación obtenida por aplicación de los criterios de baremación, sino que solicita la exclusión de dos Proyectos de Terceros de entre los que estaban incluidos en la propuesta de resolución provisional dentro del listado de solicitudes “Admitidas para las que se propone la concesión de la ayuda” y, por ende, solicita la reordenación de los listados.

La Comisión de Valoración ha examinado los argumentos expuestos por el alegante, habiendo concluido que no procede estimar la alegación, por entender que las solicitudes a las que se refiere han cumplido con los requisitos establecidos en la Convocatoria para encontrarse en el listado de solicitudes Admitidas y, por tanto, sujetas a evaluación. Los razonamientos en los que se fundamenta esta decisión son los siguientes:

- Frente a los argumentos mencionado por el alegante para el Expediente I de terceros: Las bases reguladoras y la convocatoria no exigen que los aerogeneradores del parque eólico definitivo se ubiquen en las mismas coordenadas que las del proyecto presentado en la solicitud, ni por la totalidad de la potencia. Se han identificado distintos escenarios de tramitación administrativa, que no supondrían “ceteris paribus” un incumplimiento por el solicitante. La convocatoria no exige que las solicitudes tuvieran concedida la Autorización Administrativa para ser admitidas en la fase de evaluación. La Convocatoria no exige que los proyectos incluidos en las solicitudes dispongan de permiso de conexión. El art. 13 del “Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias” contempla que “el centro directivo competente en materia de energía pueda autorizar parques con afección eólica siempre y cuando exista acuerdo entre los titulares o promotores de los mismos y dicho acuerdo quede debidamente acreditado en



el expediente.”, sin que podamos dar por hecho que el proyecto no vaya a alcanzar tal acuerdo. La solicitud presentada incluye el Informe favorable de AESA autorizando la instalación de los aerogeneradores en las mismas coordenadas incluidas en la Memoria del proyecto. La Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias presentada junto a la solicitud, resuelve “formular por delegación la declaración de impacto ambiental de proyecto (...), determinando que procede a los efectos ambientales su realización”, con determinados condicionantes, por lo que cumple el requisito administrativo contemplado en las bases al respecto.

- Frente a los argumentos mencionado por el alegante para el Expediente II de terceros: Adicionalmente a la documentación mencionada por el alegante, el solicitante del proyecto de terceros ha aportado determinada documentación adicional en su solicitud: Comunicación de la DG Industria y Energía informando favorablemente a la modificación presentada por el solicitante para el proyecto; Autorización Administrativa concedida al proyecto presentado; Acuerdo favorable de AESA al proyecto presentado, coincidiendo las posiciones de los aerogeneradores con las presentadas en la Memoria del Proyecto y en la Autorización Administrativa. Por lo tanto, sin entrar en otras consideraciones, el alegante se refiere a una situación administrativa del proyecto previa a la documentación actualizada que acompaña a la solicitud. Adicionalmente, la autorización administrativa del proyecto presentado junto a la solicitud, emitida por el centro directivo competente, presenta una exposición de los hechos en la que no consta que el solicitante haya necesitado otra Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto distinta de la que acompaña a la solicitud.

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, no procede la modificación del resultado de la propuesta de resolución provisional publicada en la sede electrónica del IDAE el 23 de mayo de 2019.

De acuerdo con cuanto antecede, y según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 27 de las bases reguladoras, este Consejo de Administración en su sesión nº 279 de fecha 26 de junio de 2019,



RESUELVE

Primero.- Conforme con la propuesta de resolución definitiva de fecha 26 de junio de 2019, conceder las ayudas que se especifican en la relación que figura en la Tabla A del anexo de la presente resolución, que incluye la información a que se refiere la letra a) del artículo 27.2 de las bases reguladoras.

Segundo.- Asimismo, de conformidad con la propuesta de resolución definitiva de fecha 26 de junio de 2019, denegar la concesión de ayudas para las solicitudes admitidas que figuran en la relación que se contiene en la Tabla B del anexo, que incluye los motivos de rechazo así como la puntuación obtenida, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra b) del artículo 27.2 de las bases reguladoras.

Tercero.- Del mismo modo, de conformidad con la propuesta de resolución definitiva de fecha 26 de junio de 2019, confirmar y acordar la inadmisión de las solicitudes que figuran en la relación que figura en la Tabla C del anexo, que incluye los motivos de inadmisión según lo establecido en la letra c) del artículo 26.1 de las bases reguladoras.

Cuarto.- Desestimar las alegaciones formuladas por el solicitante FEDER-EOLCAN-2019-000039, por las razones expuestas en el apartado 9 del preámbulo de la presente resolución.

Quinto.- En virtud de lo establecido por el artículo 27.3 de las bases reguladoras, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación en la página web del IDAE de la presente resolución, las entidades solicitantes que figuren en la Tabla A del anexo deberán comunicar su aceptación de la misma al órgano instructor. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos previstos anteriormente, supondrá la renuncia a la ayuda y la pérdida del derecho a la misma, dictándose y notificándose, a tal efecto, resolución del Consejo de Administración del IDAE. Dicha comunicación deberá ser aportada a través de la Sede Electrónica del IDAE, firmada por el representante legal de la entidad solicitante.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
(FEDER)

Economía Baja en Carbono
Eólica y Fotovoltaica en Territorios no Peninsulares



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía

Sexto.- El importe de la ayuda podrá ser objeto de cofinanciación por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo de la contribución de la cofinanciación procedente de los Fondos Comunitarios FEDER (anticipo FEDER).

La ayuda será percibida por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez que se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y la solicitud de pago sea aceptada por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las bases reguladoras.

El anticipo FEDER se considerará como pago a cuenta y se corresponderá con el importe de la ayuda total concedida en la resolución prevista en el artículo 27 de las bases, que será anticipada al beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 8 y 15 de las bases reguladoras.

Para acceder al anticipo FEDER, los beneficiarios deberán aportar las garantías reguladas a tenor de lo que figura en el artículo 31 de las bases reguladoras y se constituirán de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Convocatoria, así como la normativa que resulte de aplicación de acuerdo al reglamento de funcionamiento de la Caja General de Depósitos.

Séptimo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de las bases reguladoras, se autoriza al Órgano Instructor del procedimiento a que cancele, en su caso, las garantías de aquellas solicitudes relacionadas en las Tablas B y C del Anexo, por no haber resultado beneficiarias de las ayudas.

Octavo.- Condiciones y términos de la concesión de la ayuda

1.Realización de las actuaciones

Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 30 de junio de 2022, para lo que deberán cumplir, antes de esta fecha, todos y



cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.

2. Justificación de la realización de la actuación

De acuerdo con lo señalado en el artículo 28.1 de las bases reguladoras, la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el Órgano Instructor en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en el apartado 1.

2. La justificación documental se realizará a través de la aplicación informática que estará disponible en la Sede Electrónica del IDAE, mediante escrito dirigido al órgano instructor, junto al que se aportará, con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Justificación documental de ejecución del proyecto con el contenido que figura en el anexo II, con el formato y modelos que estarán disponibles al efecto en la web del IDAE, incluidos los documentos justificativos de los valores de los indicadores de productividad, del presupuesto financiable justificado y de la potencia instalada real de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
- b) Copia del certificado emitido por el encargado de la lectura en el que se acredite el comienzo del vertido de energía eléctrica.
- c) Inscripción definitiva de la instalación en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica.
- d) Permiso del beneficiario al órgano instructor para el acceso a los datos de producción de energía eléctrica (durante cinco años desde el inicio de explotación) del proyecto, de forma que pueda verificarse que la instalación se mantiene en funcionamiento.
- e) Relación certificada y copia de pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas. En el caso de suministros «llave en mano», en el contrato suscrito entre el solicitante y el contratista deberá aparecer específicamente el alcance y el importe contractual suficientemente desglosado



para permitir determinar la inversión asociada a los conceptos susceptibles y no susceptibles de ayuda, cuando estos estén incluidos en el alcance del suministro.

f) Relación certificada y copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a los gastos financiados realizados y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

Las facturas deberán ser detalladas e incluir, suficientemente identificados, los conceptos e importes correspondientes a las actuaciones objeto de ayuda. Los conceptos que figuren en las facturas deberán corresponderse con los que figuren en el presupuesto presentado en la solicitud de ayuda dentro de la Memoria descriptiva, y que habrán servido para realizar la valoración de las solicitudes así como formular las resoluciones correspondientes.

Así mismo, los justificantes de pago deberán ser claramente identificables y relacionables con las facturas aportadas. El IDAE no admitirá como justificación de las actuaciones realizadas, facturas o pagos que no respondan a estos requisitos.

Con carácter general, se considerará realizado el pago o gasto correspondiente cuando haya sido satisfecho efectivamente con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación definido en el apartado 1 del presente artículo, no aceptándose pagos en metálico. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de este, el concepto abonado. En todos los justificantes de pago que se aporten, el beneficiario debe figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información sobre el emisor del pago, destinatario del pago, fecha e importe.

g) Adicionalmente, deberá entregarse un informe de auditor previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

h) Documentación justificativa de que el beneficiario o beneficiarios son titulares del número o números de cuenta indicados en la solicitud, así como desde las que se hayan realizado pagos de facturas y, en su caso, el ingreso de ayudas.

i) Certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social justificativo de que el beneficiario cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad



Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

j) Declaración responsable que acredite no haber recibido otras ayudas para la misma finalidad.

k) Reportaje fotográfico de los equipos e instalaciones finales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones así como de las placas de características de los mismos, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace al sitio de Internet del beneficiario, en caso de que disponga de uno, donde dicho beneficiario informa al público del apoyo obtenido de los Fondos Comunitarios FEDER haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

l) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del beneficiario y declaración responsable garantizando dicho proceso.

m) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores) y declaración responsable garantizando dicho cumplimiento.

n) Declaración responsable garantizando que se cumplen las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, en particular los relacionados con la accesibilidad de las edificaciones o infraestructuras afectadas y, en su caso, documentación justificativa.

o) Declaración responsable garantizando el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y, en su caso, documentación justificativa. Deberá aportarse documentación que acredite el correcto cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental o figura medioambiental aportada durante la solicitud de la ayuda y sus medidas correctoras.

p) Declaración responsable garantizando la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda y, en su caso, documentación justificativa.



Con independencia de lo anterior, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.

La no justificación en plazo por parte de los beneficiarios de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, supondrá la revocación y reintegro de la ayuda por parte de aquellos, en los términos establecidos en los artículos 35 y 36 de las bases reguladoras.

El órgano instructor podrá requerir del beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquel.

El IDAE podrá realizar verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas.

El órgano instructor podrá, o bien designar al personal que estime oportuno o bien utilizar los servicios de empresas independientes especializadas para realizar el seguimiento, control y verificación de las actuaciones aprobadas, no solo en la fase final de comprobación, sino también en momentos intermedios, donde se puedan comprobar los fines sobre los cuales se conceden las ayudas.

El IDAE o cualquier organismo fiscalizador, nacional o comunitario, podrán solicitar al beneficiario en cualquier momento, durante el plazo previsto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y al menos durante cinco años a contar desde la fecha de conclusión del plazo de justificación establecido en el artículo 28.1, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de la actuación (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas).

En caso de que el beneficiario no facilitase la exhibición de los documentos originales solicitados en un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al que se le hubiera requerido, se considerará tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada. En este sentido, procederá, en su caso, la revocación y reintegro de la ayuda por parte del mismo en los términos establecidos en los artículos 35 y 36 de las bases reguladoras.



3. Información y comunicación

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de las bases reguladoras, se deberá instalar y mantener un cartel en un lugar visible para el público general, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del Programa, y que mencione la ayuda económica otorgada por el FEDER, incluyendo el logo de la UE y el lema «Una manera de hacer Europa», cuyo cartel deberá estar instalado, al menos, hasta el fin del año 2023, fecha en que concluye la vigencia del Programa Operativo Plurirregional de España, todo ello tal como establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirán con los requisitos establecidos por el IDAE, disponibles en el Manual de Imagen del Programa en la dirección de Internet del IDAE (www.idae.es).

El beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento (UE) n.º 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos de la Unión Europea. En particular, las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se establecen en el apartado 2.2 del anexo XII de dicho Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

Noveno- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
(FEDER)

Economía Baja en Carbono
Eólica y Fotovoltaica en Territorios no Peninsulares



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía

Los beneficiarios de la ayuda serán incluidos en la lista de beneficiarios publicada de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décimo.- Se ordena la publicación de resolución en la Sede Electrónica del IDAE, autorizando al Órgano Instructor del procedimiento para que, en su caso, proceda a completarla o rectificar errores materiales o aritméticos.



UNIÓN EUROPEA



Primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias cofinanciadas con fondos FEDER

ANEXO

TABLA A: Relación de solicitudes para las que se CONCEDE LA AYUDA:

Nº Expediente	Nombre del proyecto	CIF del Beneficiario	Localización de la actuación (isla)	Coordenadas UTM representativas (UTMx / UTMy)	Potencia de la instalación (MW)	Importe de la ayuda unitaria concedida (€/MW)	Importe de la ayuda total concedida (€)	Presupuesto financiable unitario máximo en €/MW	Puntuación obtenida (Importe ayuda + Recurso + Viabilidad adm.)	Plazo máximo de finalización de la actuación
FEDER-EOLCAN-2019-000072	Parque Eólico Bahía de Formas V - 1,8 MW	B35561059	Gran Canaria	UTM-X: 458750 UTM-Y: 3080150	1,800	149.000	268.200	1.200.000	10,054 (4,508 + 2,546 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000063	Parque Eólico Las Mimosas	B76298041	Gran Canaria	UTM-X: 459350 UTM-Y: 3082150	2,300	149.499	343.848	1.200.000	9,977 (4,500 + 2,477 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000045	Parque Eólico Lomo del Moral	B70510847	Gran Canaria	UTM-X: 456450 UTM-Y: 3075550	4,000	186.543	746.172	1.200.000	9,973 (3,942 + 3,031 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000047	Parque Eólico Las Casillas-1	B70510847	Gran Canaria	UTM-X: 456350 UTM-Y: 3075950	4,000	179.685	718.740	1.200.000	9,953 (4,045 + 2,908 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000046	Parque Eólico Arcos del Coronadero	B70510847	Gran Canaria	UTM-X: 455950 UTM-Y: 3075950	4,000	169.385	677.540	1.200.000	9,908 (4,200 + 2,708 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000035	Parque Eólico La Caleta	B70468871	Gran Canaria	UTM-X: 455650 UTM-Y: 3075750	5,600	156.915	878.724	1.200.000	9,888 (4,388 + 2,500 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000043	Parque Eólico El Rodeo	B70510854	Gran Canaria	UTM-X: 454050 UTM-Y: 3075850	4,800	124.550	597.840	1.200.000	9,730 (4,876 + 1,854 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000024	Parque Eólico "AGA II"	A35218700	Gran Canaria	UTM-X: 458650 UTM-Y: 3082150	2,700	150.000	405.000	1.200.000	9,669 (4,492 + 2,177 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000044	PARQUE EÓLICO 2,3 MW AUTOCONSUMO EDAM ROQUE PRIETO	B35406446	Gran Canaria	UTM-X: 437550 UTM-Y: 3115150	2,300	108.695	249.999	1.200.000	8,877 (5,115 + 0,762 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000065	Parque Eólico MONTAÑA DE ARINAGA 18 MW	B76231927	Gran Canaria	UTM-X: 460150 UTM-Y: 3082850	18,000	315.000	5.670.000	1.200.000	7,890 (2,005 + 2,885 + 3)	30 de junio de 2022



UNIÓN EUROPEA



Nº Expediente	Nombre del proyecto	CIF del Beneficiario	Localización de la actuación (isla)	Coordenadas UTM representativas (UTMx / UTMy)	Potencia de la instalación (MW)	Importe de la ayuda unitaria concedida (€/MW)	Importe de la ayuda total concedida (€)	Presupuesto financiable unitario máximo en €/MW	Puntuación obtenida (Importe ayuda + Recurso + Viabilidad adm.)	Plazo máximo de finalización de la actuación
FEDER-EOLCAN-2019-000068	PARQUE EOLICO CENTRAL DE GRANADILLA	B61234613	Tenerife	UTM-X: 353150 UTM-Y: 3107350	16,100	50.000	805.000	1.200.000	7,854 (6,000 + 1,854 + 0)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000017	CONCASUR 2	B76197201	Gran Canaria	UTM-X: 460050 UTM-Y: 3083250	8,100	149.724	1.212.764	1.200.000	7,528 (4,497 + 3,031 + 0)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000066	Parque Eólico SANTA LUCÍA DEL MAR 9 MW	B76231927	Gran Canaria	UTM-X: 459350 UTM-Y: 3080750	9,000	315.000	2.835.000	1.200.000	7,459 (2,005 + 2,454 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000022	PARQUE EÓLICO BOTIJA-GÁLDAR 1,6 MW	P3500900J	Gran Canaria	UTM-X: 431550 UTM-Y: 3112450	1,600	298.723	477.957	1.200.000	7,112 (2,250 + 1,862 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000062	PARQUE EÓLICO MAGUA I	B76792423	Tenerife	UTM-X: 359250 UTM-Y: 3117650	8,400	297.000	2.494.800	1.200.000	6,938 (2,276 + 1,662 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000023	PARQUE EÓLICO HOYA DE LUCAS	B76108042	Tenerife	UTM-X: 357150 UTM-Y: 3116950	19,200	296.000	5.683.200	1.200.000	6,853 (2,291 + 1,562 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000071	Parque Eólico Garafía II - 3,6 MW	B35561059	La Palma	UTM-X: 213150 UTM-Y: 3193150	3,600	425.000	1.530.000	1.200.000	6,793 (0,347 + 3,446 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000034	INSTALACION EOLICA HIPERMERCADOS BOLAÑOS	B35329077	Gran Canaria	UTM-X: 457850 UTM-Y: 3082650	0,900	398.000	358.200	1.200.000	5,608 (0,754 + 1,854 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000086	Parque Eólico Arrecife 9,2 MW	A35205004	Lanzarote	UTM-X: 637550 UTM-Y: 3209150	9,200	448.000	4.121.600	1.200.000	4,892 (0,000 + 1,892 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000001	FUERTEVENTURA RENOVABLE I	B76707694	Fuerteventura	UTM-X: 607550 UTM-Y: 3172950	4,700	380.000	1.786.000	1.200.000	4,487 (1,025 + 0,462 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000077	FUERTEVENTURA RENOVABLE III	B76707694	Fuerteventura	UTM-X: 608950 UTM-Y: 3172350	2,350	400.000	940.000	1.200.000	4,024 (0,724 + 0,300 + 3)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000087	Parque Eólico Puerto del Rosario	B84160423	Fuerteventura	UTM-X: 605550 UTM-Y: 3158150	29,200	448.000	13.081.600	1.200.000	2,392 (0,000 + 2,392 + 0)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000082	PARQUE EOLICO MANCHAS BLANCAS FASE I	A35313170	La Palma	UTM-X: 227050 UTM-Y: 3161650	0,900	448.000	403.200	1.200.000	2,238 (0,000 + 2,238 + 0)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000058	Parque Eólico Punta de Los Vientos 12 MW	P3500027B	Lanzarote	UTM-X: 643250 UTM-Y: 3210250	12,000	448.000	5.376.000	1.200.000	1,800 (0,000 + 1,800 + 0)	30 de junio de 2022
FEDER-EOLCAN-2019-000057	Parque Eólico San Bartolomé 9,2 MW	A35205004	Lanzarote	UTM-X: 637150 UTM-Y: 3209550	9,200	448.000	4.121.600	1.200.000	1,485 (0,000 + 1,485 + 0)	30 de junio de 2022

TABLA B: Relación de solicitudes que NO RESULTAN SUBVENCIONADAS - Solicitudes admitidas:

Nº Expediente	Nombre del proyecto	CIF del Solicitante	Localización de la actuación (isla)	Potencia de la instalación (MW)	Puntuación obtenida (Importe ayuda + Recurso + Viabilidad adm.)	Motivos de la No concesión de la ayuda
FEDER-EOLCAN-2019-000081	Parque Eólico Camino de la Madera	B84160423	Gran Canaria	9,200	7,038 (1,169 + 2,869 + 3)	Potencia máxima en la isla
FEDER-EOLCAN-2019-000039	PARQUE EOLICO SALINETAS	A38009023	Gran Canaria	4,000	7,015 (3,015 + 1,000 + 3)	Potencia máxima en la isla
FEDER-EOLCAN-2019-000064	Parque Eólico ESPINALES 9 MW	B76231927	Gran Canaria	9,000	5,585 (0,000 + 2,585 + 3)	Potencia máxima en la isla
FEDER-EOLCAN-2019-000040	PARQUE EÓLICO LA FLORIDA 3	B76127687	Gran Canaria	19,200	5,430 (3,776 + 1,654 + 0)	Potencia máxima en la isla
FEDER-EOLCAN-2019-000042	PARQUE EÓLICO LAS AULAGAS	A38797288	Tenerife	13,125	5,248 (3,302 + 1,946 + 0)	Potencia máxima en la isla
FEDER-EOLCAN-2019-000083	Parque Eólico Agüimes	B84160423	Gran Canaria	9,600	4,362 (2,639 + 1,723 + 0)	Potencia máxima en la isla



TABLA C: Relación de solicitudes que NO RESULTAN SUBVENCIONADAS - Solicitudes inadmitidas:

Nº Expediente	Nombre del proyecto	CIF del Solicitante	Localización de la actuación (isla)	Potencia de la instalación (MW)	Motivos por los que resulta NO ADMITIDA
FEDER-EOLCAN-2019-000060	PARQUE EÓLICO Y LINEA DE EVACUACIÓN LLANOS DE BOTIJA 2,4MW	B35944487	Gran Canaria	2,350	Deficiencias subsanables u omisiones detectadas NO SUBSANADAS en los términos requeridos
FEDER-EOLCAN-2019-000059	PARQUE EÓLICO Y LINEA DE EVACUACIÓN PUNTA TENEFÉ	B76024306	Gran Canaria	5,400	Deficiencias subsanables u omisiones detectadas NO SUBSANADAS en los términos requeridos
FEDER-EOLCAN-2019-000041	Parque Eólico Camino de la Madera	B84160423	Gran Canaria	9,200	Renuncia formalizada durante la fase de presentación de expedientes
FEDER-EOLCAN-2019-000061	PARQUE EÓLICO Y LINEA DE EVACUACIÓN MARESA II	B76018571	Lanzarote	5,250	Deficiencias subsanables u omisiones detectadas NO SUBSANADAS en los términos requeridos
FEDER-EOLCAN-2019-000075	FUERTEVENTURA RENOVABLE I	B76707694	Fuerteventura	4,700	Renuncia formalizada durante la fase de presentación de expedientes

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.3 de las bases reguladoras, se incluyen como inadmitidas y se dan como desistidas las solicitudes que no han subsanado las deficiencias u omisiones detectadas, requeridas en el periodo de subsanación.